

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO SANITARIO PARA CONSIDERAR A MÉDICOS VETERINARIOS COMO PROFESIONALES DE LA SALUD Y PARA REGULAR LA ACTIVIDAD DE NUTRICIONISTAS.

BOLETINES N°s. 10.574-11 y 10.991-11.

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Salud viene en informar, en primer trámite constitucional y segundo reglamentario, el proyecto de la referencia, que corresponde a dos proyectos refundidos cuyos autores son los siguientes:

- El primero, sobre médicos veterinarios, de los diputados y diputadas Cariola, Castro (Juan Luis), Fernández, Flores, Hernández, Sepúlveda y Torres, y de los exdiputados Núñez (Marco Antonio) y Rubilar.
- El segundo, sobre nutricionistas, de los señores y señoras Cariola, Castro (Juan Luis), Hernando, Rathgeb y Torres, y de los exdiputados Alvarado, Monckeberg (Nicolás), Núñez (Marco Antonio), Robles y Rubilar.

La Cámara de Diputados, en sesión ordinaria de 11 de julio de 2019, aprobó en general el proyecto de ley de la referencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 130 del Reglamento, el proyecto de ley con las indicaciones cursadas durante su tramitación, fue remitido a esta Comisión para segundo informe reglamentario.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 303 del Reglamento de la Corporación, en este informe se debe dejar constancia de lo siguiente:

I.- ARTÍCULOS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE INDICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN DEL PRIMER INFORME EN LA SALA NI DE MODIFICACIONES DURANTE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL SEGUNDO EN LA COMISIÓN.

No hay.

II.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.

No hay.

III.- ARTÍCULOS SUPRIMIDOS.

No hubo disposiciones suprimidas.

IV.- ARTÍCULOS MODIFICADOS.

En este segundo trámite reglamentario, se aprobó la modificación introducida en el literal b) del numeral 2), del artículo único, mediante indicación presentada en Sala por el diputado Von Mühlenbrock, del siguiente tenor:

1) Para sustituir los vocablos “e inocuidad alimentaria” por la siguiente frase: “e inocuidad alimentaria de acuerdo a los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas por el Ministerio de Salud”.

2) Para reemplazar la frase “con el fin de mejorar la condición de bienestar alimentario nutricional y de salud de las personas y sus entornos.” por la siguiente: “con la finalidad de mejorar la condición de salud de sus pacientes promoviendo además los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas y realizadas por el Ministerio de Salud sobre alimentación sana e inocuidad alimentaria.”.

Ambas indicaciones se estimaron, por los miembros de la Comisión como plenamente atingentes, y aclaratorias en relación a la idea sobre la cual se está legislando. No obstante ello, se estimó pertinente, por acuerdo unánime, intercalar una frase que precisará aun más los destinatarios de las funciones que competen a los profesionales de la nutrición. Para ello, se introdujo, a continuación de la palabra “pacientes”, la frase “,y de la población en general,”.

Se aprobó por unanimidad, la indicación, con la modificación señalada (11 votos). Votaron a favor los diputados Bellolio, Castro (Juan Luis), Celis (Andrés), Celis (Ricardo), Crispi, Durán (Jorge), Gahona, Labra, Ossandón, Rosas y Verdessi.

V.- ARTÍCULOS NUEVOS INTRODUCIDOS.

No hay.

VI.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.

Ninguna disposición se encuentra en esta situación.

VII.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADOS.

Artículos rechazados:

No hay.

Indicaciones rechazadas:

No hay.

VIII.- DISPOSICIONES LEGALES QUE EL PROYECTO MODIFICA.

- El Código Sanitario, en sus artículos 112 y 113. El primero, establece la posibilidad del ejercicio privativo de actividades propias de algunas profesiones de la salud que señala, para quienes hayan obtenido el respectivo título profesional universitario otorgado por una universidad reconocida por el Estado, y habilitado legalmente para ejercer. El segundo, determina cuando se está ante el ejercicio ilegal de la profesión respectiva.

- El decreto con fuerza de ley N° 1/2001, de Salud, que fija el texto refundido y sistematizado de la ley N° 15.076, en su artículo 1°, que determina los profesionales funcionarios en las áreas de la salud, para efectos de dicha ley.

IX.- TEXTO ÍNTEGRO DEL PROYECTO TAL COMO HA SIDO APROBADO POR LA COMISIÓN.

“Artículo único.- Modifícase el Código Sanitario en el siguiente sentido:

1.- En el artículo 112, su inciso primero:

a) Intercálase, entre las expresiones “odontología” y “química y farmacia”, la expresión “nutrición”.

b) Agrégase, entre las expresiones “química y farmacia” y “u otras relacionadas”, la frase “medicina veterinaria”.

2.- En su artículo 113:

a) Intercálase, en su inciso primero, entre las expresiones “tratamiento” y “en pacientes”, la palabra “médico”.

b) Agréganse los siguientes incisos finales:

“Los servicios del nutricionista comprenden las siguientes actividades profesionales: la atención y evaluación nutricional, el diagnóstico alimentario nutricional integrado, la consejería, prescripción de alimentos, tratamiento dietético y dietoterapéutico, la elaboración de minutas alimentarias para todo el ciclo vital y sus poblaciones, así como la derivación oportuna cuando corresponda. Se incluye como actividad complementaria a otras profesiones del área de la salud, la promoción y clínica de lactancia materna.

Sin perjuicio de lo anterior, el rol profesional incluye diagnosticar, diseñar, implementar, gestionar, derivar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en instituciones de salud, educación y empresas, en los asuntos que competen a la nutrición, alimentación e inocuidad alimentaria de acuerdo a los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas por el Ministerio de Salud, con la finalidad de mejorar la condición de salud de sus pacientes, y de la población en general, promoviendo además los reglamentos, normas técnicas, guías clínicas y recomendaciones desarrolladas y realizadas por el Ministerio de Salud sobre alimentación sana e inocuidad alimentaria.

En materia de producción alimentaria, es competencia del profesional nutricionista, todo cargo profesional ejercido en las áreas productivas de alimentos asociados a salud y cuidados del paciente, tales como servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, centros de producción de alimentos aptos para el consumo humano y otros que se relacionen con la cadena alimentaria.

Asimismo, son competencias profesionales en entornos alimentarios, las acciones de dirigir, supervisar, gestionar, promocionar y controlar los servicios de alimentación y nutrición de restaurantes y casinos dependientes de los establecimientos de salud, centrales de producción alimentaria, servicios dietéticos de leche, central de fórmulas enterales, bancos de leche humana, entre otros, que tengan relación con la alimentación, nutrición e implementación de sistemas de aseguramiento de calidad e inocuidad.

Asimismo, podrán planificar, coordinar, supervisar y evaluar los estudios dietéticos y la enseñanza de las disciplinas de nutrición y alimentación en los cursos de pregrado de la educación superior.”.

3.- Incorpórase el siguiente artículo 117 bis:

“Art. 117 bis. Son actividades propias de la medicina veterinaria, los procesos de diagnóstico, pronóstico, tratamiento e intervención clínica o quirúrgica, realizados sobre el cuerpo, comportamiento o muestras de uno o más animales, con objeto de restablecer la salud animal y/o proteger la salud poblacional, velar por la salud y bienestar animal en las cadenas productivas, bioterios y espacios que mantengan y gestionen animales, además de la inspección sanitaria de productos y subproductos de origen animal, actuando en la prevención, control o erradicación de enfermedades con posibles consecuencias directas o indirectas en la salud pública. Se podrán delegar tareas auxiliares o complementarias en técnicos veterinarios o agropecuarios, bajo la supervigilancia y responsabilidad de un médico veterinario.”.

Se designó Diputado Informante al señor Víctor Torres Jeldes.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión de 22 de julio de 2019, con asistencia de las diputadas y diputados Jaime Bellolio Avaria, Juan Luis Castro González, Andrés Celis Montt, Ricardo Celis Araya (Presidente), Miguel Angel Crispi Serrano, Jorge Durán Espinoza, Sergio Gahona Salazar, Amaro Labra Sepúlveda, Ximena Ossandón Irarrázabal, Patricio Rosas Barrientos y Daniel Verdessi Belemmi.

Sala de la Comisión, a 22 de julio de 2019.

ANA MARÍA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogada Secretaria de la Comisión